

Séptima Convención Nacional de la American Chamber of Commerce/Mexico, "Mexico and the US: On The Brink of a Major Opportunity" *

Señoras y señores:

El derecho de los tribunales a declarar nulos los actos de la legislatura [...] no supone de ningún modo la superioridad del poder judicial sobre el legislativo. Sólo significa que el poder del pueblo es superior a ambos, y que donde la voluntad de la legislatura —declarada en sus leyes— se haya en oposición con la del pueblo —declarada en la Constitución— los jueces deberán gobernarse por la última.¹

Con estas palabras, Alexander Hamilton se dirigió al pueblo del Estado de Nueva York, el 14 de junio de 1788, para exponer las virtudes de contar con un Poder Judicial autónomo e independiente, como factor de equilibrio constitucional entre los poderes.

A lo largo de esta charla, procuraré compartir con ustedes algunas ideas respecto de la participación del Poder Judicial de la Federación en el equilibrio de los poderes, y la importancia de que existan medios jurisdiccionales para garantizar la supremacía constitucional, en países tan complejos como el nuestro.

México comparte con los Estados Unidos de América dos características en su diseño constitucional: ambos son Estados federales, compuestos por entidades independientes entre sí, y ambos han adoptado la división de poderes como principio de equilibrio y de control del poder público.

Tales similitudes nos permiten aprovechar esta reunión, para abordar dos retos propios de nuestro arreglo constitucional:

- Por un lado, la salvaguarda de las competencias de la Federación y de las entidades federativas, para evitar o corregir cualquier interferencia entre ellas.
- Por el otro, la defensa de la división de poderes para garantizar la supremacía constitucional en el ejercicio del poder público, tanto federal como a nivel local.

A partir de las reformas constitucionales de 1995, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asumió su papel como Tribunal Constitucional del Estado mexicano. Desde entonces, tiene asignada una doble misión constitucional:

- Es árbitro de los otros dos Poderes de la Unión, y

- Salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas.

Algunos teóricos distinguen la parte dogmática y la parte orgánica de la Constitución. La primera es identificada como el catálogo de derechos, principios y valores que representan la filosofía política de una nación. La parte orgánica —se dice— contiene la distribución de competencias y el diseño institucional de los poderes públicos y de los órganos autónomos que tienen a su cargo actividades específicas.

La teoría que imperó en México durante todo el siglo pasado, sostenía que sólo la parte dogmática (la que establece las garantías individuales) era defendible ante los tribunales, básicamente mediante el juicio de amparo. El gran cambio de 1995 consiste en que también la parte orgánica (esto es, la que establece competencias) es exigible ante el Tribunal Constitucional.

Por supuesto, el avance no es menor; existen dos consecuencias que merecen nuestra atención el día de hoy:

- Primero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe hacer frente a nuevas tareas jurisdiccionales.
- Segundo —quizás menos comentado— los titulares de los órganos públicos tienen una nueva responsabilidad: además de ejercer sus funciones conforme a derecho, deben velar por ellas y defender sus atribuciones en juicio.

Es una nueva forma de ejercer el poder, en el contexto de una democracia constitucional.

Los ámbitos de competencia diseñados por la Constitución están protegidos desde ella misma; cuentan desde 1995 con mecanismos jurisdiccionales para su defensa, pero depende de la iniciativa de cada uno de los funcionarios en turno que estos conflictos lleguen a conocimiento judicial.

Con esto quiero decir, que la defensa jurisdiccional de la división de poderes depende básicamente del impulso del Ejecutivo y del Legislativo, no de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Qué significa, entonces, la creciente participación del Poder Judicial en la división de poderes, título de esta charla?

Es el resultado de la decisión de los actores políticos e institucionales del país, para someter sus diferendos a un proceso judicial, en busca de una

resolución definitiva: de una solución de orden constitucional, a la altura de tales problemáticas.

Para ello, se instituyeron las controversias constitucionales, como la vía para que los conflictos derivados del principio de división de poderes y del diseño de nuestro Estado, puedan ser resueltos jurisdiccionalmente.

Durante 2007, prácticamente uno de cada cinco asuntos resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron controversias constitucionales. Ese año resolvimos 89 procedimientos de este tipo, y recibimos 134 nuevas promociones. Llama la atención que el volumen de nuevas controversias constitucionales es menor en un 13% al de 2006.

¿Por qué es “creciente” la participación del Poder Judicial de la Federación en el equilibrio de poderes, a pesar de esta aparente tendencia a la baja?

Las decisiones judiciales, como saben, generan criterios y tesis jurisprudenciales que proyectan el sentido de las determinaciones más allá de los casos concretos: en cada sentencia emanada de una controversia constitucional, se integran nuevas definiciones jurídicas a nuestro diseño institucional. En 2007, el Pleno produjo 24 tesis a partir de controversias constitucionales.²

Este breve recuento de números y datos nos ofrece una primera conclusión: la creciente participación del Poder Judicial en el equilibrio de poderes, es mensurable, más que por el número, por la calidad y por el efecto de sus sentencias.

2008 ofrece importantes desafíos para nuestro país, en relación con las controversias constitucionales. Permítanme compartir con ustedes dónde estamos y hacia dónde vamos.

En primer lugar, tenemos un listado de asuntos que incluyen controversias constitucionales sobre temas particularmente relevantes; menciono una como ejemplo:

- En 2006, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Seguridad Privada, cuya invalidez fue reclamada por el Distrito Federal, quien ha pedido que la Suprema Corte de Justicia de la Nación defina cuál es el órgano legislativo competente para regular la materia de seguridad privada

en el país:³ ¿es competencia local, como lo dice el Gobierno del Distrito Federal, o federal, como lo dice el Congreso de la Unión?

En segundo lugar, estamos en un interesante proceso de reflexión en torno a nuestras instituciones. El año pasado, el Congreso de la Unión expidió la Ley para la Reforma del Estado, en cuyo texto se previó que el Poder Judicial de la Federación participe con su voz —pero sin voto— en el análisis y discusión de los temas que le atañen.

En consecuencia, presentamos una Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial, compuesta por 14 puntos que incluyen, entre otras, dos propuestas vinculadas con las controversias constitucionales:

- Ampliar la legitimación para iniciarlas. En un caso reciente, el Instituto Federal Electoral promovió una controversia constitucional en contra de la Cámara de Diputados, para defender su autonomía presupuestal. El Pleno de la Corte tuvo que desechar esta promoción, porque consideró que el texto constitucional vigente restringe el acceso a la vía jurisdiccional, sin ningún margen de interpretación posible. Hemos considerado que toda competencia constitucional debiera contar con esta vía para su defensa.
- Modificar el requisito de mayoría calificada para que la resolución de las controversias tengan efectos generales. Actualmente, la Constitución exige un mínimo de 8 votos de los señores Ministros, para dar estos efectos a las resoluciones.

Señoras y señores:

Como lo hiciera Alexander Hamilton en sus publicaciones, espero que esta plática haya contribuido a explicar a los comerciantes de México y de Estados Unidos, uno de los apartados de nuestra Constitución.

Mi agradecimiento a todos ustedes, por compartir este encuentro de ideas y de instituciones.

* Discurso del Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la Séptima Convención Nacional de la American Chamber of Commerce/Mexico, "Mexico and The US: On The Brink of a Major Opportunity" que tuvo verificativo en la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2008.

¹ HAMILTON, A., *et al.*, *El federalista*, LXXVIII, 1a. ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

² En total se reportaron 181 tesis de Pleno en 2007. Las derivadas de controversias constitucionales fueron el 13.25%. *Informe Anual de Labores del Poder Judicial de la Federación, 2007.*

³ Controversia constitucional número 132/2006.